



# El setenta y cinco aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas

Los logros y retos pendientes de la Declaración Universal de los Derechos Humanos después de setenta y cinco años como primer documento en materia de derechos humanos a nivel internacional.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es un documento de treinta artículos impulsado principalmente por Eleanor Roosevelt. Fue adoptado por la Asamblea General con la Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948 a París, después de la catástrofe de la Segunda Guerra Mundial y del borrador redactado por la Comisión de Derechos Humanos, una comisión que pertenecía al Consejo Económico y Social y que más adelante fue reemplazada por el Consejo de Derechos Humanos (2006). El tratado logró un gran

consenso con una participación de más de 50 Estados miembros en su redacción consiguió cuarenta y ocho votos a favor, pero ocho abstenciones. Por primera vez, distintos Estados miembros de las Naciones Unidas consideraron que existían un conjunto de derechos humanos universales, indivisibles e interdependientes que requieren un respeto mutuo para un disfrute efectivo y pleno de estos con la obligación de que se respeten, protegen y cumplan.





Su elaboración, con una duración en menos de dos años, está ubicada en el primer periodo de la Guerra Fría y en medio de una división bipolar en dos bloques, el Occidental y el Soviético, y del comienzo del fenómeno de la globalización donde se puso sobre la mesa el mínimo común múltiple en relación a: los principios de la Carta de las Naciones Unidas, la defensa de los derechos fundamentales de las personas sin diferencia de género, la promoción del progreso social y la ampliación del concepto de libertad. Este documento ha tenido un impacto muy relevante a lo largo de los años porque por primera vez, tal y como se ha mencionado anteriormente, enfatiza la necesidad de defender específicamente los derechos humanos mediante la interpretación de la Carta de las Naciones Unidas. Conviene destacar que con la aprobación de esta Declaración y en un contexto de urgencia de llegar a unos compromisos mínimos en materia de derechos, posteriormente la Asamblea General ratificó distintos tratados como el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales o el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos ambos con entrada en vigor el 1976 hasta la última Convención para la protección de todas las personas contra las desapariciones aprobada en 2006.

En relación con el mundo jurídico, aunque no tenga un efecto jurídico vinculante, hay que remarcar que la Declaración Universal de los Derechos Humanos forma parte del derecho internacional público de los derechos humanos preservando los principios generales del derecho con fundamento *ius cogens*. Esto significa que

existe un gran consenso en torno a los principios y valores de la Declaración a nivel internacional al disponer de un amplio reconocimiento donde en la práctica se ha convertido en costumbre internacional. A pesar de tener un carácter plenamente recomendatorio, se estima que al menos unas noventa constituciones nacionales contienen derechos y libertades reconocidas en la Declaración siendo esta un documento de gran inspiración mundial. Esta información nos hace comprender como la Declaración ha dado a entender las necesidades de establecer un mínimo de derechos consensuados internacionalmente que busquen un bienestar y progreso a nivel humanitario y la denuncia de cualquier vulneración de estos.

Esta Declaración garantiza a todos los ciudadanos de los Estados miembros que la han ratificado poder interponer un recurso efectivo en caso de sufrir una vulneración de sus derechos fundamentales (artículo 8) y los derechos humanos sin excepción. No obstante, el procedimiento de denuncia en caso de violación de los derechos en las Naciones Unidas no deja de ser complejo dado que en muchas ocasiones es fácil confundir los distintos organismos existentes en cuanto a la defensa de los derechos humanos. Este proceso de denuncia puede considerarse como uno de los principales problemas debido al acceso insuficiente que tiene la sociedad civil en el caso de dirigirse a la organización por la vulneración de sus derechos aparte del de haber tenido que agotar previamente todas las vías de recurso internas disponibles a nivel nacional. Esto se debe a que no sólo existe un documento



relacionado con los distintos derechos humanos, sino un total de nueve tratados y protocolos de ámbito de derechos humanos donde cada uno de ellos dispone de sus comisiones correspondientes. Sin embargo, la existencia de diferentes tratados y su agrupación por temática es a su vez una gran ventaja para que las Naciones Unidas puedan actuar más eficazmente en situaciones de vulneraciones de derechos humanos, ya que cada comisión está formada por expertos en ese ámbito lo cual se traduce en una respuesta más rápida y efectiva.

Seguidamente, es imprescindible resaltar la falta d'aprovació de nuevos tratados y la ola de derechos emergentes relacionados en un contexto mundial complejo debido a las nuevas tecnologías emergentes y la inteligencia artificial (IA), las crisis y desestabilizaciones de gobierno a diferentes Estados que han perjudicado la defensa de los derechos y libertades fundamentales de los civiles como en Afganistán, el conflicto entre Israel y Palestina, la guerra de Ucrania, la pandemia de la Covid-19, el derecho a la orientación sexual y de identidad de género y la crisis financiera de 2007, que se traducen en nuevas demandas de la población que velen por su bienestar. Acerca de todos estos contenidos expuestos, es necesario que las Naciones Unidas trate de manera específica todos estos nuevos retos donde el papel de la Declaración Universal de los Derechos Humanos es esencial. Para ejemplificar, las nuevas tecnologías emergentes y la inteligencia artificial han tenido un gran impacto en las violaciones del derecho a la libertad de

opinión y de expresión y del derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación (artículos 19 y 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos); la vulneración constante de los derechos de los niños, sin seguir el artículo 38 de la Convención sobre los Derechos de la Infancia respecto al derecho internacional humanitario, en el actual conflicto bélico entre Israel y Palestina. Otro factor para tener presente es el multiculturalismo, un elemento que ha generado otras visiones o interpretaciones del derecho internacional de los derechos humanos y que han desatado diferentes debates, por ejemplo, sobre los derechos relacionados con la orientación sexual y la identidad de género donde la Resolución A/HRC/RES/17/19 del Consejo de Derechos Humanos de 2011 no fue aprobada con mayoría.

De todas formas, para que las Naciones Unidas puedan defender todos estos nuevos derechos es necesario que se busquen nuevas interpretaciones de la Declaración Universal de los Derechos Humanos porque, a pesar de ser un documento de 1948, no deja de ser la principal fuente y base para la creación y ratificación de nuevos tratados en materia de derechos y libertades fundamentales de todos los ciudadanos a nivel internacional. A su vez, es inexcusable la falta de actualización hacia nuevos tratados y documentos que agrupen estos nuevos modos y métodos de vulneración de derechos humanos después de que el último protocolo, el Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, y la ya mencionada Convención para la protección de



todas las personas contra las desapariciones forzadas tengan fecha de 2006. Claramente, se observa que las Naciones Unidas deben volver a tomar un rol protagonista que tenga en consideración esta ola resultante de nuevos retos mundiales que significan la búsqueda de nuevas estrategias de defensa y protección de los derechos humanos de las personas.

En conclusión, la elaboración de un documento como la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 es el principio de toda una historia para el derecho internacional público y la construcción de una nueva sociedad que respete una normativa común a nivel mundial en relación con los derechos humanos. Más adelante, la Declaración ha servido de base en dirección a la aprobación de otros protocolos y convenciones más específicas y elaboradas por grupos de trabajo concretos y así obtener unos resultados mucho más eficaces teniendo en cuenta las necesidades concretas de algunos grupos, colectivos y/o minorías vulnerables

como los niños, las mujeres, las personas con discapacidad o migrantes. Sin embargo, esto no significa que es necesario seguir luchando y actualizando todos estos tratados hacia las nuevas demandas sociales y acontecimientos globales que han conducido a nuevas violaciones del derecho internacional de los derechos humanos.

**Anna Naudi i Miró**

**Grado en Ciencias Políticas y de la Administración  
(Universidad de Barcelona)**

**Máster en Derechos Humanos, Democracia y  
Globalización (Universidad Oberta de Catalunya)**



**Asociación para las  
Naciones Unidas  
en España**  
United Nations Association of Spain

NOVIEMBRE 2023

**Publicado por**



**Asociación para las  
Naciones Unidas  
en España**  
United Nations Association of Spain

**Con el apoyo de**



**Generalitat  
de Catalunya**

ANUE no hace necesariamente como suyas las opiniones expresadas por sus colaboradores.

---